

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONCARE

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONCARE en uso de sus facultades legales y estatutarias, dando cumplimiento a lo acordado en las Asambleas generales de delegados, la normatividad vigente, las sesiones de junta y

CONSIDERANDO:

- Que FONCARE, para dar cumplimiento a sus objetivos y actividades establecidas respecto del Ahorro y Crédito se regirá por el presente reglamento y lo establecido por la Ley para los fondos de empleados.
- Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- Que FONCARE en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- Que es función de la Junta Directiva reglamentar las fuentes de ingreso del fondo de empleados y los servicios a prestar a los asociados.
- Que los depósitos de ahorros permanentes y contractuales son una de las principales fuentes de ingreso de FONCARE.
- Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo de Empleados, la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento del asociado, el criterio de distribución de recursos entre las diferentes líneas de crédito e idoneidad de las garantías que presenten los asociados y la calificación en las centrales de riesgo.
- Que se deben definir las personas competentes para la aprobación de créditos, refinanciamientos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes, de acuerdo con la ley y los estatutos.
- Que el Estatuto de FONCARE establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir los reglamentos que crea necesarios y convenientes para la prestación de los servicios y para el buen funcionamiento del Fondo.
- Que en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 0013 de 2003, y las demás emanadas y vigentes de la Superintendencia de la Economía Solidaria establece introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas, para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.
- Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FONCARE, especialmente en lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.
- Que es una función primordial de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- Que FONCARE en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro, crédito y demás en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de crédito que unifica en un solo documento los procesos de otorgamiento, seguimiento y cobranza de que trata el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO. El propósito del crédito de FONCARE, es el de contribuir al desarrollo integral del asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente préstamos que apoyen una necesidad primaria, contribuyan al crecimiento personal o eleven su nivel de vida.

Artículo 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental, determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en FONCARE, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de recursos. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de FONCARE, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva. La verificación del cumplimiento de las políticas le corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de control. Sin embargo, la información pertinente para la aclaración de cualquier inquietud de algún miembro de los organismos de apoyo o asociado estará a cargo de la administración del Fondo.

Artículo 3. DIRECTRICES. En materia de concesión de créditos y prestación de servicios a los asociados de FONCARE, se tendrán en cuenta las siguientes directrices, en concordancia con las políticas definidas en el Estatuto , Manual SARC y normas que rigen para esta actividad:

- a. Otorgar los créditos a los asociados manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas de mercado del sector financiero o cooperativo alternativo, con el criterio de atender las necesidades de los asociados, sean ellas para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar, de libre inversión y para créditos sociales.
- b. Hay que asegurar que la distribución de los recursos económicos sea la mejor posible, para lograr que los beneficios del Fondo lleguen a un mayor número de asociados.
- c. Propender por el progreso económico y el bienestar personal y familiar de los asociados mediante un análisis racional de su capacidad de pago, el estímulo del ahorro y su capacitación para el buen manejo de su presupuesto familiar.
- d. Fortalecer los lazos de solidaridad, ayuda mutua y cooperación entre sus asociados.

Artículo 4. FUENTE DE RECURSOS ECONOMICOS Y DETERMINACION DE CAPITAL BASE.

1. **POR APORTES:** Son recursos los aportes sociales periódicos de los Asociados que corresponden al diez por ciento (10%) de la cuota mensual que ahorra el Asociado.
2. **POR AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente corresponden al noventa por ciento (90%) de la cuota mensual que ahorra el Asociado y los ahorros que corresponden a cualquier suma adicional ahorrada por el Asociado conforme a los reglamentos vigentes.

3. **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus Asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.
4. **POR RECURSOS DE LA EMPRESA:** Si por el desarrollo de convenios que el Fondo establezca con las empresas que genera el vínculo de Asociación se recibiesen recursos, cuya destinación fuesen complementar los beneficios de los Asociados y/o incrementar los servicios de crédito o el desarrollo de programas específicos en beneficio de los Asociados.

Parágrafo: Al momento de tener excedentes de tesorería, La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar líneas de crédito con requisitos especiales para ser promocionados por la administración del Fondo.

Artículo 5. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CREDITO: FONCARE, concederá créditos a los asociados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Manual SARC y en el Estatuto del Fondo, además de los siguientes requisitos generales:

Artículo 6. REQUISITOS: Todo Asociado que solicite crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado Activo.
- b. Conocer el reglamento de crédito publicado por FONCARE en su página web www.foncare.co
- c. Acreditar capacidad de pago tanto del asociado Deudor como del Deudor Solidario, si es el caso, de acuerdo a lo establecido en el Manual SARC.
- d. Contar con capacidad de descuento para el recaudo de la obligación vía libranza. En el caso de los asociados que no cuenten con recaudo vía libranza (pre-pensionados y pensionados) el valor de las cuotas de sus créditos reportados en la Central de riesgos no podrá ser superior al 50% de sus ingresos demostrados y su endeudamiento (Deudas totales reportadas en la central de riesgos / ingresos) no podrá ser superior a 30 veces sus ingresos mensuales.
- e. Diligenciar a través de los medios dispuestos por FONCARE, toda la documentación relativa a la operación de crédito.
- f. Presentar las garantías que le sean solicitadas en los términos requeridos por el fondo de acuerdo con la línea de crédito y con lo establecido en el Manual SARC.
- g. Autorizar la consulta y reporte a Centrales de Riesgo y el tratamiento de datos personales (habeas data).

Artículo 7. DOCUMENTACIÓN: Todo Asociado que solicite crédito por cualquier línea de crédito, deberá cumplir con los siguientes documentos a continuación enumerados, pero previamente se le darán a conocer las condiciones de las operaciones activas de crédito que realice en FONCARE que deberán contener como mínimo la siguiente información, que debe ser claramente suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación.

1. Diligenciar y firmar, consignando de forma verídica y en su totalidad la información solicitada, a través de los medios establecidos por el fondo.

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Solicitud de Crédito	Diligenciar en su totalidad vía web
Pagaré y Carta de Instrucciones	Firmar electrónicamente
Formato Seguro vida Deudor	Diligenciar, Firmar y Adjuntar en los documentos web
Copia Cédula de Ciudadanía	Cargar en la web en caso de no tenerla registrada previamente
Último desprendible de pago	Cargar en la web volante de pago ó soporte de ingresos no mayor a 60 días
Garantías	Se indicarán en la asesoría previa a la radicación del crédito
1. Afianzadora	Una vez calculado el valor del aval, el asociado firmará la autorización correspondiente.
2. Deudor Solidario	Se incluye la información del deudor solidario en la solicitud y al correo electrónico del codeudor le llegará la información para firma del pagaré
3. CDAT	Se solicita autorización de endoso de CDAT al asociado
4. Hipotecario	Iniciará el proceso de hipoteca de acuerdo a lo establecido en la Manual SARC
5. Prenda	Iniciará el proceso de prenda de acuerdo a lo establecido en la Manual SARC

La solicitud de crédito web, contendrá la siguiente información y podrá ser consultada por el asociado:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Plan de Pagos antes del desembolso

La tabla de amortización, será enviada al correo registrado del asociado, a través de la plataforma tecnológica, una vez aprobada la solicitud.

En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y las condiciones propias.

Artículo 8. PROCESO DE CRÉDITO: A través de la web www.foncare.co, se debe ingresar a la Zona de Asociados, el asociado radicará la solicitud de crédito de acuerdo a la línea de crédito requerida, adjuntando la documentación indicada en la asesoría previa. las solicitudes serán evaluadas por el analista operativo, verificando que

cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento y el Manual SARC. Posteriormente será analizado por la instancia de aprobación respectiva.

El proceso de aprobación de una solicitud de crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Si cumple con las condiciones generales, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer si las garantías a exigir son suficientes se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de Análisis implementado por el Fondo de Empleados en el aplicativo que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por FONCARE para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
- b) El reporte de la Central de Riesgos será evaluada, de acuerdo a lo establecido en el Manual SARC siendo fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. En todas las operaciones de crédito se analizará la información disponible en las Centrales de Riesgo para establecer el nivel de riesgo del deudor a partir de su nivel de endeudamiento global, su carga financiera (cuotas / ingresos) y sus hábitos de pago. En todo caso FONCARE deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.
- c) Las garantías mínimas para exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas en el presente reglamento, sin embargo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo que arroje el deudor. Si el deudor además de cumplir con los criterios determinantes puede aportar las garantías exigidas por la instancia aprobatoria, la operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior. Una operación de Crédito puede tener varias garantías.
- d) Las condiciones de los créditos serán las determinadas por el presente reglamento, mismo que tendrá autorización de la Junta Directiva, dejando constancia en acta.

Artículo 9. CRITERIOS PARA ANALISIS DE RIESGO INDIVIDUAL: Para efectos de establecer el riesgo individual de las operaciones de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor, se analizarán los siguientes indicadores que incluyen los criterios mínimos obligatorios establecidos por la normatividad vigente con base en los cuales se establecerá la suficiencia de las garantías mínimas:

1. CAPACIDAD DE DESCUENTO Y CAPACIDAD DE PAGO. La Capacidad de pago solicitante persona natural dependiente laboral de pago por ventanilla o débito automático o pensionado.

Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación por LIBRANZA en las condiciones solicitadas de acuerdo con información verificada con el Empleador o la información contenida en los volantes de pago.

Corresponde a la relación de la siguiente fórmula:

$$CP = \text{Deducciones (EPS, Pensión, otros, etc.,)} + \text{Vr. Cuota crédito solicitado} + \text{Vr. Cuotas créditos vigentes} - \text{Vr. Cuotas a cancelar (internas o externas)} / \text{Total Ingresos brutos}$$

El Parámetro general que limita la capacidad de pago es del 50%.
Para la línea de Vivienda se tendrá en cuenta hasta el 60%

Para el cálculo de la capacidad de pago del codeudor se aplicará:

$$CP = \text{Deducciones (EPS, Pensión, otros, etc.,)} + \text{Vr. Cuota crédito solicitado} + \text{Vr. Cuotas créditos vigentes} / \text{Total Ingresos brutos}$$

Capacidad de pago solicitante persona natural independiente o pensionado pago por ventanilla

Corresponde a la relación de la siguiente fórmula:

$$CP = \text{Vr. Cuota crédito solicitado} + \text{Vr. Cuotas créditos} - \text{Vr. Cuotas créditos a cancelar (internas o externas)} / \text{Total Ingresos demostrables netos.}$$

Nota: Total Ingresos demostrables netos: Corresponde a las utilidades netas generadas por actividad comercial, en esta se descuenta los gastos administrativos, costos de ventas y otros.

La capacidad de pago como límite máximo se cierra en el 50% del resultado de la fórmula anterior descrita.

- Todos los ingresos presentados por el solicitante y codeudor(es) deben ser legalmente demostrables, mediante los respectivos soportes físicos, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el documento técnico SARC.
- Los ingresos deberán ser siempre demostrables independiente de la calidad del solicitante (dependiente laboral o pensionado).
- Las fuentes de demostración de ingresos deberán cumplir con los principios de claridad, idoneidad y oportunidad de verificación.
- Los documentos de certificación de ingresos deberán provenir siempre de una actividad lícita y legalmente demostrable.
- Todas las demás condiciones que estén en contra de lo anterior establecido, será causal de rechazo o no atención de la solicitud de crédito
- Ingresos adicionales del grupo familiar, para los casos de créditos de vivienda No se tendrán en cuenta cuotas de celulares y otros servicios

La sumatoria de dichas cuotas calculadas del modo descrito se divide sobre el valor de los ingresos demostrados.

2. MONTOS DE FINANCIACIÓN Y CUPOS DE CRÉDITO. El valor máximo de endeudamiento total de un asociado con el Fondo no podrá superar el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico, si tiene garantía admisible, o el diez por ciento (10%) sin garantía admisible, sobre el patrimonio técnico del mes en que se haga el análisis y la aprobación del crédito.

3. SERVICIO DE LA DEUDA. Se evaluará el cumplimiento de las operaciones de crédito previas otorgadas al asociado solicitante, es decir, que cumpla con el pago oportuno de todas las cuotas (capital e intereses) pactadas en su plan de pagos; teniendo en cuenta lo anterior, la respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora; con excepción de las reestructuraciones.

4. SOLVENCIA DEL DEUDOR. Se actualizará y verificará a través de la información derivada del análisis de los datos suministrados por las centrales de riesgo.

5. GARANTIAS. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Forman parte de las garantías la potencial liquidación de prestaciones sociales por terminación del contrato laboral así que la antigüedad laboral es un criterio importante a la hora de evaluar el valor en riesgo. Para casos especiales se solicitará concepto verbal de continuidad laboral sobre el asociado solicitante, emitido por su jefe inmediato o el personal de recursos humanos facultado. La gerencia, se encargará de transmitirlo al comité de crédito y/o a la Junta Directiva para su aprobación.

Las Garantías aceptadas y su cobertura se encuentra determinadas en el Manual SARC y pueden requerirse para cualquiera de las modalidades de créditos de consumo o de Vivienda.

6. CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO, Se realizará consulta a la central de Riesgo con la cual se tiene convenio para todas las solicitudes de crédito, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera y a los dispuesto en la Circular Externa 003 de 2013. Adicionalmente y conforme a la misma circular, FONCARE reportará a la Central de Riesgo la cartera de créditos independiente de su calificación. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante y sus deudores solidarios, es decir, sus hábitos de pago.
- b. Se tendrá en cuenta el puntaje (Scoring).

Nivel de Riesgo	Puntajes de Calificación
Riego Bajo	> 780
Riego Medio - Bajo	740 – 780
Riego Medio	630 – 740
Riego Medio – Alto	520 – 630
Riego Alto	< 520

- c. El comité de crédito o la Junta Directiva, podrá autorizar créditos con “scoring” bajo, con el fin de ayudar al asociado a solucionar su situación crediticia y en caso de embargos siempre y cuando se tenga un concepto favorable del asociado en la empresa donde labore y se comprometa a recibir la asesoría financiera que se brinda a través de la empresa o del fondo.
- d. Todo asociado que en la consulta a las centrales de riesgo presente una cartera calificada D,E ó Castigada podrá acceder al servicio de crédito,

solo que la aprobación del crédito es potestativa del comité de crédito o de la Junta Directiva.

- e. FONCARE, asumirá el costo de la consulta a la Central de Riesgos.

Parágrafo 1: Todas las consultas a las centrales que se hagan sobre el estudio del deudor se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Parágrafo 2: La tasa de interés regirá a partir del desembolso y durante la vigencia del crédito. El interés será aplicado sobre saldos mensuales vencidos.

Parágrafo 3: Las tasas de interés son revisadas en forma permanente por parte de la Junta Directiva y sus cambios serán dados a conocer a los asociados mediante diferentes medios tales como: circulares Internas, Boletín informativo, correo electrónico, página WEB y/o cartelera.

Artículo 10. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: FONCARE establece que, a partir de la firma de este Reglamento, los créditos serán desembolsados o abonados de acuerdo con programación que realice la Gerencia, la cual será comunicada a los asociados al termino de cada comité de crédito, primero mediante correo electrónico y en la página web del fondo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El desembolso de los créditos a los asociados se hará efectivo previo estudio de la disponibilidad de recursos o liquidez del Fondo de Empleados. La administración de FONCARE podrá establecer el flujo de desembolsos, que le permita mantener una adecuada liquidez.
2. Los desembolsos se realizarán a través de transferencias electrónicas a la cuenta del asociado registrada en nómina de la empresa o la determinada por el asociado pensionado o pre pensionado. Cuando se trate de préstamos de Educación, Salud, Turismo, Recreación o Vehículo, podrán ser girados o transferidos directamente a la entidad proveedora del bien o servicio, a menos que el asociado haya pagado por anticipado, caso en el cual se girara a su nombre, previa presentación de los comprobantes de pago o facturas.

En el caso en que los asociados soliciten el giro a la cuenta de un tercero, debe solicitarlo por escrito adjuntando la cédula de ciudadanía del tercero para ser validado previamente por el Oficial de Cumplimiento.

3. En caso de poca liquidez, tendrán prelación los créditos por Calamidad Domestica, Salud, Educación, los créditos que no superen la suma del aporte social y ahorro permanente y las solicitudes de asociados que por primera vez utilicen el servicio de crédito con el fin de asegurar la adecuada distribución social y equitativa de este servicio.
4. Todos los desembolsos se realizarán dentro de la misma semana de la realización del comité y posterior cumplimiento de sus garantías (si aplican), no obstante, es posible que por temas de horarios interbancarios solo se vean reflejados el día primer día hábil de la siguiente semana.

Artículo 11. FORMA DE PAGO DE OBLIGACIONES:

1. Para la cancelación de los créditos otorgados por FONCARE, el asociado deberá pagar por deducción de nómina, en cuotas mensuales de acuerdo con la tabla de amortización del Crédito que emite el sistema.
2. Si por alguna circunstancia FONCARE o el Departamento de Nomina de las empresas que generan el vínculo común de asociación, no hacen el descuento

equivalente a las cuotas pactadas y reportadas, el Asociado deberá cancelar por caja, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago de la nómina. Para ello, deberá consignar el respectivo valor en la cuenta bancaria a nombre de FONCARE, autorizada por la Gerencia. En su defecto, si lo anterior se incumple, esta cuota será descontada más los intereses moratorios y junto con la cuota del mes siguiente.

3. El Asociado podrá efectuar abonos parciales o totales al saldo de los créditos, después del primer mes de desembolso y del pago de la primera cuota mensual pactada, sin penalidad. Estos abonos serán aplicados como anticipo a cuotas, o podrá afectar el plazo y/o el valor de las próximas cuotas, sin penalización alguna.
4. Los asociados pensionados y pre pensionados podrán pagar sus aportes, ahorros, descuentos varios y las amortizaciones a los créditos otorgados, consignando directamente en la cuenta bancaria a nombre de FONCARE, dentro de cada mes, presentando o enviando copia de la consignación. Este pago también podrá ser realizado vía PSE dispuesto para tal fin de la página web www.foncare.co.

Artículo 12. CUOTA EXTRA. Se denomina cuota extra aquella suma de dinero, que el Asociado se compromete a pagar adicional a su cuota normal descontada de su prima de servicios.

Todo asociado podrá pactar cuotas extras, siempre y cuando la sumatoria del monto de dichas cuotas no exceda el veinte (20%) del valor total del crédito. Las cuotas extras no podrán exceder el 50% del salario del asociado en el mes de junio y el 150% del salario del asociado en el mes de diciembre.

Artículo 13. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con el pago de las obligaciones, a través de descuentos por nómina o pago por caja para pensionados y asociados pre pensionados o en el evento de que por alguna razón no se le haya descontado por nómina.
- b) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenta del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones, bonificaciones, conciliaciones, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con el Fondo de Empleados. Igualmente se autoriza al fondo realizar el respectivo cruce de cuentas.
- c) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- d) Abstenerse de efectuar actos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica del Fondo de Empleados o de su prestigio social.
- e) Dar el correspondiente destino al crédito otorgado por el Fondo, según lo establecido en la solicitud de crédito.
- f) Acatar las disposiciones reglamentarias y estatutarias para la utilización del servicio de crédito.
- g) Comportarse siempre con espíritu solidario frente al Fondo, con sus empleados y sus asociados, a la hora de solicitar los servicios de crédito.
- h) En el momento en que se pierda la calidad de asociado, por desvinculación laboral, éste deberá aceptar el correspondiente cruce de cuentas y la cancelación de los saldos de las obligaciones que le queden pendientes al momento de su retiro. De lo contrario, el Fondo procederá a hacer efectivas las garantías y el cobro al(os) deudor(es) solidario(s).

CAPITULO II GARANTIAS

Artículo 14. GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según se determinen en este reglamento, a fin de permitir los niveles adecuados de cobertura de cualquiera de las modalidades de crédito ofrecidas por FONCARE, con las siguientes generalidades:

1. Para recibir el dinero producto de una aprobación de crédito, el asociado deberá constituir las garantías exigidas. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.
2. Queda expresamente prohibido aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas, excepto en el caso de cesión de derechos de hipoteca donde bastará la carta de compromiso de la entidad financiera o el compromiso del asociado, siempre y cuando sea avalado por el comité de crédito.
3. Los créditos serán respaldados con el 100% del aporte social y del ahorro permanente del asociado, además podrán ampararlos con la pignoración de los ahorros contractuales y/o prestaciones sociales o con una empresa privada contratada por FONCARE que ampare los créditos de los asociados, haciendo las veces de deudor solidario y/o con Deudor(es) Solidario(s) cuando sea necesario, quien(es) acepta(n) como suya la obligación contenida en el Pagaré que firma(n) conjuntamente con el asociado deudor.
4. Del monto total del crédito se le descontará el valor de la garantía que cobre la entidad de afianzamiento contratada por FONCARE.
5. El asociado podrá respaldar un crédito con sus ahorros voluntarios, mediante inmovilización, los cuales podrá retirar solo cuando el monto inmovilizado no se requiera como garantía del crédito respaldado. También podrá autorizar cruce del ahorro voluntario con dicha obligación.
6. El salario del asociado, aunque no es garantía admisible, podrá ser tenido en cuenta por el comité de crédito como respaldo de una obligación en número de veces a criterio del comité, derivado de la liquidez y demás elementos que contribuyan a mitigar el riesgo sin afectar la prestación del servicio de crédito.
7. Como complemento del punto anterior, el comité de crédito también podrá evaluar el tiempo de vinculación en la compañía y en el fondo de empleados, de lo contrario podrá solicitar garantías.
8. Para el análisis de codeudores, el comité revisará de ellos, la misma información relacionada con los dos puntos anteriores, y se reserva el derecho de la aceptación de estos.
9. Cada asociado podrá tener máximo dos (02) codeudores, a quienes a juicio del comité de crédito o la Junta Directiva podrán ser aceptados.
10. La pignoración de las cesantías también podrá servir de garantía, previa certificación del Fondo de pensiones y cesantías al que pertenece el asociado.
11. Se detallan las coberturas establecidas en el Manual SARC:

Tipo de Garantía	Base de Definición del Valor Comercial	Límite sobre el Valor Comercial
Hipoteca en primer grado	Avalúo comercial actualizado	70%

Vehículos particular	servicio	Antigüedad máxima de 8 años. valor en Fasecolda	De acuerdo a la antigüedad
		Vehículo nuevo	90% valor comercial
		1 a 2 años	80% valor comercial
		3 a 5 años	70% valor comercial
		6 a 8 años	60% valor comercial
Títulos valores de Entidad Financiera y establecimientos de créditos con calificación AA+ en riesgo de crédito		Valor nominal	80%
CDAT expedidos por Fonfresenius		Valor Nominal	100%
Aportes Sociales		Aportes sociales requeridos para el desembolso del crédito	100%
Afianzadora		Valor máximo para cubrir	Hasta 2 veces el salario con tope máximo de \$5 millones de pesos.
Personal Solidario	- Deudor	Valor máximo para cubrir	Hasta el valor del salario del Deudor Solidario

Artículo 15. Garantías Admisibles o Reales: Se consideran como garantía admisible o real las hipotecas sobre bienes inmuebles, la pignoración de vehículos, endosos de los ahorros contractuales o títulos valores de propiedad del asociado. Estas garantías deberán cubrir los recursos comprometidos por el fondo en las deudas de los asociados con el fondo y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Que la garantía constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, b) Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al Fondo de Empleados una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación, y c) Las garantías deberán mantenerse idónea con el pago de los respectivos impuestos durante toda la vigencia del crédito. En todo caso FONCARE considera garantías admisibles las siguientes:

- a) **Hipotecaria:** FONCARE aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía. En caso de que se acepten hipotecas de segundo grado con previo aval de la Junta Directiva, éstas se clasificarán como otras garantías. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FONCARE, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, excepto en los casos de Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el asociado deberá protocolizar mediante escritura pública dicha Cesión.

Para efectuar la hipoteca se requiere:

- Estudio del título por parte de FONCARE o la persona natural o jurídica que este determine, cuyo costo será asumido por el asociado.
 - Avalúo del inmueble a hipotecar, cuyo costo será asumido por el asociado. El monto máximo que cubre la hipoteca será el setenta (70%) sobre el menor valor resultante entre el valor de compra y el avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de vivienda de interés social, VIS, dicho cubrimiento podrá llegar hasta el ochenta por ciento (80%). FONCARE podrá determinar el evaluador.
 - Asegurar contra todo riesgo el inmueble hipotecado a favor de FONCARE, valor que asumirá el asociado.
 - Una vez obtenido el certificado de tradición donde figure la hipoteca a nombre de FONCARE, se procederá a desembolsar el crédito.
 - El procedimiento de hipoteca se realizará de acuerdo con lo establecido por el fondo para esta línea.
- b) **Pignoración vehículos ó Motos:** Para efectuar la pignoración de vehículo se requiere:
- Acreditar copia del seguro contra todo riesgo del vehículo, SOAT o recibo de pago de impuestos vigentes y RUNT para verificar el valor comercial del mismo. Se aceptará como garantía el vehículo hasta por el 100% para vehículo nuevo y el 70% para vehículo usado no mayor a quince años.
 - Tarjeta de propiedad.
 - Pignorado el vehículo a favor de FONCARE, previa presentación del certificado o tarjeta de propiedad se procederá a realizar el desembolso del crédito. No obstante, lo anotado FONCARE podrá otorgar un plazo de treinta (30) días para la constitución de esta garantía y se reserva el derecho de pedir garantía transitoria.
 - La póliza todo riesgo del vehículo deberá ser endosada a favor de FONCARE y preferiblemente hacer parte de la póliza colectiva que el Fondo maneja.
 - En todo caso, los valores comerciales serán los determinados por la tabla Fasecolda.
 - No es necesario que el vehículo a pignorar (carro – moto) este a nombre del asociado, pero en todo caso se deberá surtir como tramite la copia de la tarjeta de propiedad en donde conste la prenda sin tenencia a favor de FONCARE, más la constitución del seguro todo riesgo y el endoso a favor de FONCARE.
- c) **Depósitos en Garantía:** El asociado podrá efectuar el endoso de sus títulos valores para abonar o cancelar créditos vigentes. El requisito será tramitar el endoso a nombre de FONCARE, ante la entidad financiera vigilada por la Superfinanciera que emite el título valor, o incluso con los CDATs existentes en FONCARE.

Artículo 16. GARANTIA PERSONAL.

- a) **Firma de Deudor Principal:** En este caso la garantía del deudor es el valor de sus aportes y ahorros en FONCARE y sus prestaciones sociales e indemnización, si es el caso, en el momento de su liquidación laboral definitiva.
- b) **Deudor solidario:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor, por lo tanto en caso de que el deudor principal no cumpla con el pago de la obligación, luego de haberse

agotado todas las acciones administrativas de cobro tendientes a lograr un acuerdo de pago; FONCARE podrá iniciar el descuento de nómina o cobro coactivo al deudor solidario, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante simultáneamente en contra del deudor principal. Todo asociado deudor se compromete ante FONCARE a cambiar el deudor o deudores solidarios que tengan sus créditos vigentes en caso de que las condiciones que permitieron su aprobación cambien. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del deudor solidario, sus aportes y ahorros como asociado, su capacidad de descuento por nómina, capacidad de endeudamiento y su capacidad de pago según corresponda al deudor solidario asociado o no. El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de descuento y nivel de endeudamiento, establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Se podrá aceptar o solicitar como garantía la presentación de uno o más deudores solidarios a juicio de la instancia de aprobación de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente reglamento en consideración a situaciones especiales de materialidad o riesgo.

- c) Endoso Ahorros Contractuales:** El asociado podrá efectuar el endoso de sus ahorros contractuales para abonar o cancelar créditos vigentes, a través de autorización escrita.
- d) Pólizas de AFIANZAMIENTO.** Además de la póliza colectiva de vida deudores que es asumida por el asociado y se paga junto con la cuota de amortización del crédito, el asociado que ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FONCARE. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo de Empleados. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsanen el incumplimiento, para lo cual FONCARE podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente FONCARE contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de FONCARE cuyas primas serán pagadas por el Asociado.
- e) Fondo de Garantías:** Es una alternativa adicional de garantía, que busca el respaldo del crédito por medio de estrategias diferentes a las ya establecidas, a través de una contribución económica. Respalda el monto total de la solicitud de crédito con un tope máximo de 40 SMMLV, el cual no es acumulable entre créditos. El valor de la afianzadora corresponde al descuento % más IVA, establecido en el convenio vigente y será informado al deudor en el momento de la solicitud. Este será descontado por una sola vez al momento del desembolso del crédito.

Parágrafo. Requisitos para ser deudor solidario

1. Antigüedad laboral no inferior a un (1) año.
2. El saldo de las deudas de las cuales es garante no debe superar en más de diez (10) veces su ingreso básico.
3. Solo puede ser garante o codeudor de una sola obligación.
4. No debe estar reportado en las centrales de riesgo con calificaciones negativas superiores a B, por lo tanto, todos los deudores solidarios deberán ser consultados, sin excepción.

5. No podrán ser codeudores personas diferentes a los asociados del Fondo con excepción de los deudores solidarios en el crédito de vivienda en el que el grupo familiar acredite ingresos para el cumplimiento de la capacidad de pago, estos deberán registrarse como deudores solidarios.
6. El deudor solidario deberá firmar en conjunto con el deudor principal toda la documentación exigida en el trámite del crédito, como también entregar la solicitada por el Fondo. Autorizar por escrito la consulta a la CIFIN y el tratamiento de la base de sus datos (habeas data), conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales de FONCARE.
7. Igualmente, pueden tomar como deudor solidario a empresas que presten el servicio de afianzadora en las condiciones contractuales, de convenios suscritos con FONCARE. El valor de este servicio será asumido por el asociado y podrá ser descontado del crédito, por nómina o pagado por caja, antes del desembolso de este.

CAPITULO III LÍNEAS DE CREDITO - MODALIDADES

Artículo 17. CLASES Y LINEAS DE CREDITO: FONCARE pondrá a disposición de los asociados diferentes modalidades de créditos cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. El destino de los créditos se establece para las siguientes líneas:

CRÉDITO ORDINARIO: La finalidad de esta línea de Crédito es ofrecer la oportunidad a los Asociados y su núcleo familiar de un dinero que no tiene destinación específica y que podrá ser utilizado de acuerdo con su necesidad.

- Destino: Libre inversión.
- Monto: Hasta cinco (05) veces el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes.
- Plazo: Desde uno (1) hasta sesenta (60) meses.
- Tasa de interés:

12 Meses	1.1 % N.M.V. Fija durante toda la vigencia del crédito.
24 Meses	1.2 % N.M.V. Fija durante toda la vigencia del crédito.
36 Meses	1.3% N.M.V. Fija durante toda la vigencia del crédito.
48 Meses	1.4 % N.M.V. Fija durante toda la vigencia del crédito.
60 Meses	1.6 % N.M.V. Fija durante toda la vigencia del crédito.
- El Asociado podrá acceder a esta modalidad de crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.
- El Asociado podrá tener hasta 2 créditos por esta línea.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Se podrá solicitar la refinanciación cuando se haya cancelado por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del crédito inicial, no obstante, se revisará la

liquidez del fondo para permitir refinanciaciones en cualquier momento, previa aprobación del comité de crédito.

- Puede recoger las otras modalidades de crédito.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.

CRÉDITO ESPECIAL: Crédito de libre destinación el cual permite es ofrecer la oportunidad de adquirir bienes de consumo o el pago de servicios a los Asociados y su núcleo familiar, de un dinero que no tiene destinación específica y que podrá ser utilizado de acuerdo con su necesidad. La junta directiva para este crédito determino un cupo inicial para desembolsos hasta 2.000 millones de pesos, cifra que se podrá ampliar y/o modificar de acuerdo con el comportamiento de la línea de crédito y la liquidez del fondo.

- Destino: Libre inversión.
- Monto: Hasta quince (15) veces el valor del salario del asociado.
- No tiene en cuenta los aportes sociales y ahorros permanentes.
- Plazo: Desde uno (1) hasta sesenta (60) meses.
- Tasa de interés: 1.6% N.M.V. Fija durante toda la vigencia del crédito.
- El Asociado podrá acceder a esta modalidad de crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.

Requisitos:

- Registrar como asociado activo, no se tiene en cuenta antigüedad en el fondo.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Se podrá solicitar la refinanciación cuando se haya cancelado por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del crédito inicial, no obstante, se revisará la liquidez del fondo para permitir refinanciaciones en cualquier momento, previa aprobación del comité de crédito.
- Puede recoger las otras modalidades de crédito.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.

CREDITO EXTRAORDINARIO: Es un crédito de libre inversión para cubrir las necesidades inmediatas de los Asociados. Independiente de otras modalidades de crédito que posea el asociado. El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago

- Destino: Libre Inversión.
- Monto: Hasta el valor de ahorros permanentes y aportes sociales.
- Plazo: Desde uno (1) hasta treinta y seis (36) meses.
- Tasa de Interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 1.4% N.M.V.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Este crédito es refinanciable solamente con esta misma línea.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.

CREDITO EXPRESS: Es un crédito de libre inversión para cubrir las necesidades inmediatas de los Asociados en función de su salario. El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.

- Destino: Libre Inversión.
- Monto: Hasta un (01) salario básico del asociado.
- Plazo: Desde uno (1) hasta doce (12) meses.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 1.3 % N.M.V.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Este crédito es refinanciable solamente con esta misma línea.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.

CREDITO EDUCATIVO: Esta línea de Crédito tiene como objetivo ofrecer a los Asociados la posibilidad de pagar sus estudios y los de su núcleo familiar a un bajo costo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El Fondo prestará a los Asociados para el pago de matrículas de Preescolar, Primaria, Bachillerato, carreras intermedias, técnicas, tecnológicas, Universitarias, Postgrados y cursos de educación continuada, siempre y cuando la entidad educativa se encuentre debidamente aprobada por el ICFES o institución equivalente.
- Estos Créditos pueden ser solicitados para el Asociado y su núcleo familiar. Si el Asociado es casado cubre a su cónyuge y sus hijos. Si el asociado es soltero cubre a sus padres y sus hermanos.
- Monto: Hasta cinco (05) veces los ahorros permanentes más los aportes sociales. Independiente de otras modalidades de crédito que posea el asociado;
- Plazo: De 1 a 48 meses
- Tasa de Interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 1.0% N.M.V.
- El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Presentar el recibo de matrícula con fechas vigentes para solicitar el crédito.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Este crédito es refinanciable solamente con esta misma línea.
- El Fondo de Empleados realizará el giro mediante transferencia electrónica a la entidad o directamente a la cuenta del Asociado, siempre y cuando el recibo soporte se encuentre cancelado.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.

CREDITO DE VIVIENDA: Esta línea de Crédito tiene como objetivo ofrecer a los Asociados la posibilidad de acceder a la compra de vivienda nueva, usada o mejoras de vivienda, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El Fondo prestará a los Asociados de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.
- Monto: Hasta diez (10) veces el valor de sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- Plazo: Hasta ciento ochenta (180) meses (15 años).
- Tasa de Interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 0.8 % N.M.V.

Requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de un (01) año en el fondo.
- En todo caso, para viviendas nueva o usada, se prestará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor comercial del Inmueble o el avalúo en los casos de vivienda usada. Para este efecto, FONCARE se reserva el derecho de tomar como referencia el valor catastral de la vivienda consignado en el documento de pago de impuesto del año inmediatamente anterior al de la solicitud del crédito.
- En caso de limitación de recursos, el comité analizará el otorgamiento de este crédito, dando prelación a los asociados que no tienen vivienda, pero esta línea permitirá a los asociados adquirir una segunda vivienda para inversión.
- Para la vivienda Nueva, deberá presentar el proyecto, donde se defina el valor total de la vivienda, el origen de los recursos propios y el valor del crédito a estudiar por parte de FONCARE.
- Para Vivienda Usada debe presentar la promesa de Compraventa.
- La garantía será la hipoteca en primer grado del Inmueble y la póliza contra todo riesgo de este, en donde el primer beneficiario es el Fondo de Empleados FONCARE.
- La capacidad de pago será evaluada por el comité de Crédito y no debe superar el 50% de su capacidad de endeudamiento, cuando el Asociado es el único propietario del inmueble objeto de compra.
- Para la determinación de la capacidad de pago, se aceptarán los ingresos del grupo familiar, mismos que deberán estar certificados mediante cartas laborales, declaraciones de renta o documentos similares que garanticen el cumplimiento del pago de la cuota establecida por FONCARE. Para el efecto, FONCARE aceptará el primer y segundo grado de consanguinidad, y el primer grado de afinidad. En todo caso, el familiar que aporte los documentos deberá firmar como deudor solidario.
- Para el desembolso del crédito, además de la constitución de la hipoteca en primer grado a favor del Fondo, se revisará que el asociado se encuentre activo y al corriente de todas las obligaciones con FONCARE.
- El comité de crédito o la administración de FONCARE, podrá solicitar cuando se considere necesario la asesoría jurídica para el asociado.
- En los casos de vivienda usada, se deberá presentar un avalúo comercial de la vivienda realizada por un perito afiliado a la lonja de propiedad raíz, no mayor a noventa (90) días.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Toda aprobación y desembolso, estará sujeto a disponibilidad de recursos del fondo.

- Todos los gastos de escrituración, registro e hipoteca estarán a cargo del asociado y/o entre comprador y vendedor.

COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA: Esta línea de Crédito tiene como objetivo ofrecer a los Asociados la posibilidad de acceder a la compra de la cartera sobre los créditos hipotecarios que posea, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El Fondo prestará a los Asociados de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento cupo y garantía se lo permite.
- Monto: Hasta diez (10) veces los ahorros permanentes y aportes sociales.
- Plazo: Hasta 180 meses. (15 años).
- Tasa de Interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 0.8 % N.M.V.

Requisitos:

- Tener una antigüedad de un (1) año en el fondo.
- Para el desembolso se debe tener surtida la garantía consistente en la hipoteca en primer grado del Inmueble y la póliza contra todo riesgo de este en donde el primer beneficiario es el Fondo de Empleados FONCARE.
- La capacidad de pago será evaluada por el comité de Crédito y no debe superar el 50% de su capacidad de endeudamiento.
- También deberán tenerse en cuenta los demás requisitos exigidos tanto en el reglamento de crédito de vivienda como en los estatutos de FONCARE.
- El comité el crédito o la administración de FONCARE, podrá solicitar un visto bueno al área de recursos humanos de las empresas que generan vínculo de asociación y exigir al asociado lo que considere necesario para el otorgamiento del crédito.
- Toda aprobación y desembolso, estará sujeto a disponibilidad de recursos del fondo.
- Todos los gastos de escrituración, registro e hipoteca estarán a cargo del asociado y/o entre comprador y vendedor.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.

CREDITO VEHICULO: Línea que permite acceder a la compra de vehículos nuevos o usados, a través de los convenios corporativos o con terceros. La prioridad para conceder este crédito es la pignoración del vehículo objeto de la compra, a favor del Fondo de Empleados FONCARE, más el seguro todo riesgo directo con la compañía de seguros que este manejando el fondo. En caso de que el asociado pueda demostrar una mejor opción de seguro todo riesgo, deberá acreditar el endoso del seguro a favor del Fondo de Empleados FONCARE. El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento cupo y garantía se lo permite.

- Monto: Hasta cinco (05) veces los ahorros permanentes más los aportes sociales.
- Plazo: Hasta 60 meses
- Tasa de Interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 1.3 % N.M.V.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Para Vehículo Nuevo se presta hasta el 80% del valor del vehículo y para el Usado hasta el 70% del valor del vehículo.
- Presentar la promesa de compraventa o factura de venta del vehículo para solicitar el crédito.
- Este crédito es refinanciable únicamente con esta línea.
- Es potestad del fondo de empleados girar cheque a la entidad o consignar directamente a la cuenta del Asociado.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.
- La pignoración de vehículo y los costos generados serán a cargo del asociado.
- Garantía para ex asociados: FONCARE en este caso, está facultado para contratar el seguro y cargarlo como un adicional de la obligación del ex asociado.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.

CREDITO TURISMO: Tiene como finalidad ofrecer al Asociado un portafolio de proveedores vinculados al Fondo, para que pueda acceder a viajes nacionales o internacionales diseñados por las agencias de viaje con las que se tiene convenio, para ofrecer de manera individual los beneficios que se ofrezcan por este concepto. El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento cupo y garantía se lo permite.

- Destino: Pago al proveedor del servicio.
- Monto: Hasta cinco (05) veces los ahorros permanentes y aportes sociales.
- Plazo: Desde uno (1) hasta treinta y seis (36) meses.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 1.3 % N.M.V.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Este crédito es refinanciable solamente con esta misma línea.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.

CREDITO COMPRA DE CARTERA. Esta línea de Crédito tiene como objetivo ofrecer a los Asociados la posibilidad de pagar sus obligaciones financieras. El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento cupo y garantía se lo permite.

- Monto: Hasta cinco (05) veces los ahorros permanentes más los aportes sociales. Independiente de otras modalidades de crédito que posea el asociado.
- Plazo: Hasta sesenta (60) meses.
- Tasa de Interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 1.09 % N.M.V.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Presentar la certificación de deuda(s) a recoger que contenga la información de la entidad a consignar.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Este crédito es refinanciable entre la misma línea.
- El fondo de empleados realizará la transferencia electrónica al acreedor.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo, toda vez que su vigencia está en función de la liquidez de la entidad.

CREDITO BOLSILLO: Tiene como finalidad ofrecer al Asociado un dinero de un día para otro, destinado a obtener bienes y servicios para él o su núcleo familiar. El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.

- Destino: Libre Inversión.
- Monto: Hasta el cincuenta por ciento (50%) de su salario.
- Plazo: Una (01) cuota.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 1.1 % N.M.V.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Este crédito no es refinanciable y solo se puede tener uno (01) a la vez.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.
- Las solicitudes se recibirán hasta el mediodía y será desembolsadas al día hábil siguiente.

CREDITO TASA PREFERENCIAL – “MENOR AL AHORRO”: Destinado a los asociados que solicitan un crédito con un valor inferior o igual al monto de sus aportes sociales y ahorros permanentes. El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.

- Destino: Libre Inversión.
- Monto: Hasta el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes.
- Plazo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 0.8% N.M.V.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- No tener créditos activos con el fondo.
- Este crédito es refinanciable entre esa misma línea.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.

- Este crédito no permite apalancamiento.

CREDITO CONVENIOS: Tiene como finalidad ofrecer al Asociado la opción de obtener los bienes y servicios otorgados por medio de nuestros convenios. El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.

- Destino: Pago a proveedores o convenios.
- Monto: Hasta cinco (05) salarios básicos del asociado
- Plazo: Desde 1 Hasta (24) meses.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito; TI. = 1.3% N.M.V.

Requisitos:

- Haber registrado su primer aporte.
- Este crédito no es refinanciable, pero si puede tener varios créditos activos bajo esta modalidad sin superar el monto.
- Diligenciar los formatos descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento
- Cumplir con las garantías correspondientes.
- Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.

CAPITULO IV

REESTRUCTURACION – REFINANCIACION- RELIQUIDACION Y NOVACION

Artículo 18. REESTRUCTURACION. Se entiende por reestructuración del crédito el mecanismo instrumentado que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitir al deudor que ha entrado en mora, que atienda en forma adecuada su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en práctica generalizada. Los créditos reestructurados deben identificarse en el aplicativo y se le otorgará una calificación de mayor riesgo de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 001 de 2009 y las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES).

Artículo 19. REFINANCIACION. Se considera refinanciación o Novación cuando sin haber entrado en mora, se producen modificaciones en los elementos sustanciales del crédito (plazo, tasa, etc.), cuyo propósito sea mejorar la liquidez del asociado. El asociado podrá mediante la refinanciación solicitar un crédito y recoger saldos de otros créditos a excepción del crédito de vivienda. Por ser un crédito nuevo debe cumplir con los requisitos de un nuevo crédito en cuanto a garantías, dado que se extinguen los créditos y condiciones anteriores.

Artículo 20. CONDICIONES PARA REESTRUCTURACION: Cuando se reestructure el total de la deuda se deberá observar lo siguiente, cumplimiento, capacidad de pago, garantías, razones o causas presentadas por el asociado y el número de refinanciaciones realizadas a las operaciones activas del crédito que no pueden ser

superior a dos veces sobre las deudas a reestructurar en toda la vigencia de crédito. Además de las condiciones contempladas en el Manual SARC.

Artículo 21. CONDICIONES DE REFINANCIACION: Cuando el asociado solicite refinanciar créditos con otro crédito deberá cumplir con todos los requisitos de un crédito normal, debe dejar claro cuales créditos recoge con éste nuevo crédito y debe presentar nuevamente garantías o deudor solidario en caso de necesitarlo.

Artículo 22. ACUERDOS DE REESTRUCTURACION Y REFINANCIACION. La Junta Directiva, el comité de crédito o la Gerencia, serán los encargados de determinar las condiciones generales de reestructuración y refinanciación de créditos, de acuerdo con las normas legales. Igualmente, cuando se apruebe la refinanciación o reestructuración, el asociado deberá diligenciar nuevamente la solicitud de crédito y cumplir con todos los requisitos que establece este reglamento para la concesión de créditos, presentando nuevamente garantía o deudor Solidario para el crédito. Se debe dejar soporte de la transacción pues cambian las condiciones iniciales.

Artículo 23. RELIQUIDACIONES Y ABONOS ANTICIPADOS. Un asociado podrá solicitar la reliquidación de su crédito solo cuando vaya a mermar el plazo o aumentar la cuota del crédito vigente, para pagarlo más rápido, siempre y cuando el crédito no esté en mora. Todo asociado podrá realizar abonos a sus créditos o cancelarlos con anticipación sin penalidad.

CAPITULO V COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

Artículo 24. COMPETENCIA PARA APROBACION DE SOLICITUDES DE CREDITO. Las atribuciones para el trámite, análisis, aprobación, aplazamiento o negociación de las solicitudes de crédito de los asociados serán las siguientes:

Instancia de Decisión	Montos de los Créditos
Analista Operativo - Coordinador	Hasta 3 SMMLV
Gerencia	Hasta 20 SMMLV
Comité de Crédito	Desde 20 Hasta 100 SMMLV
Junta Directiva	De 100 SMMLV hasta límites establecidos

Parágrafo 1: Toda solicitud de crédito presentada por el Gerente y los Empleados del Fondo de Empleados será analizada por el comité de crédito, y aprobados por los miembros principales ó suplentes vigentes de la Junta Directiva al momento de realizar la aprobación. En ausencia de uno de ellos debe ser firmado por el suplente según corresponda.

Para los miembros de la junta directiva los créditos serán analizados por el comité y aprobados por cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva. En ausencia de uno de ellos debe ser firmado por el suplente según corresponda.

Parágrafo 2: Los facultados para la aprobación de los créditos, en las diferentes cuantías serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

Parágrafo 3: Los integrantes del comité de crédito basaran su análisis y criterio para la aprobación de créditos teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Para cada una de las líneas de crédito tendrán en cuenta el cupo máximo en número de veces, al que podrá acceder cada asociado.
- b) Para todas las líneas de créditos se tendrá en cuenta el porcentaje máximo de descuentos por nomina, regulado por las empresas que generan el vínculo de asociación.
- c) Es potestativo del comité de crédito la aprobación de los créditos cuando el asociado tenga reportes negativos en las centrales de Riesgo o Recalificaciones internas en Evaluación de Cartera..

Parágrafo 4: La firma de los integrantes del comité de crédito, la gerencia y el Analista Operativo podrán constar en el acta física o en forma virtual dentro del aplicativo LINIX, dejando constancia la grabación del Comité realizado.

La firma de la Junta Directiva dejará constancia con su respuesta vía correo electrónico. Posteriormente se enviará el soporte de los asociados que van a cada uno de los comités que se realizan con una frecuencia semanal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Todos los desembolsos por créditos estarán condicionados a la disponibilidad de recursos de la tesorería del Fondo de Empleados FONCARE y al previo cumplimiento por parte del asociado de todos los requisitos que se establezcan en el presente reglamento para cada una de las modalidades de crédito.

Artículo 26. CUPOS: Un asociado podrá utilizar todas las líneas de crédito al tiempo con excepción del crédito menor al ahorro, siempre y cuando no sobrepase con la sumatoria de las cuotas su cupo máximo de descuentos previstas por la empresa que originan el vínculo de asociación, ni el respectivo nivel de endeudamiento, y no sobrepase en suma el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico y cumpla con los requisitos y garantías que respalden los créditos. El fondo tiene como deber el tratar de no concentrar endeudamiento en los mismos asociados sino propender a que haya colocación entre toda su base social.

Artículo 27. TASAS DE INTERES y PLAZOS: Las Tasas de interés y plazos, serán establecidas periódicamente por la Junta Directiva y publicadas en la página web www.foncare.co en el reglamento de crédito y como "campaña" cada vez que se presente un cambio, para conocimiento de todos los asociados. La tasa de interés por mora será la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 28. LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de FONCARE y en todo caso buscará que además de competitivas se ajusten a las normas en la materia.

Artículo 29. NORMATIVIDAD. Las disposiciones que contempla el presente Reglamento están fundadas en la normatividad expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Cualquier modificación a las normas por parte del ente vigente,

entrarán en vigor de manera inmediata sin necesidad de efectuar modificaciones al presente Reglamento ó el Manual SARC.

Artículo 30. EVENTOS LINEAS DE CREDITO ESPECIALES. La Junta Directiva podrá en cualquier momento promocionar alguna línea para adquisición de bienes o servicios como tecnología, celulares, compra cartera, preferencial, etc., con el fin de incentivar el ingreso de nuevos asociados al Fondo o colocar excedentes de tesorería en alguna línea especial para incentivar el crédito, a tasas preferenciales e igualmente determinará el cierre temporal o definitivo de ellas y determinará los requisitos para cada una de ellas, lo mismo que levantar restricciones como es el caso del tiempo de sanción para la refinanciación, siempre y cuando en el fondo haya excedentes de tesorería para colocar créditos y debe quedar en acta de Junta Directiva.

Artículo 31. SEGURO DE VIDA DEUDORES. El fondo tomará una póliza de vida deudor para los créditos de sus asociados, de acuerdo con lo negociado con la aseguradora, en donde se deberán observar aspectos como el límite máximo de valor asegurado, la edad y las condiciones de salud, elementos que deberán ser dados a conocer al asociado a través de la administración del fondo.

ARTICULO 32. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO: Cuando un asociado incurra en mora de más de treinta (30) días en el pago de un crédito, deberá cancelar los intereses moratorios vigentes y se inicia el cobro administrativo.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE RIESGOS (EVALUACIÓN DE CARTERA). En seguimiento de la circular básica contable y financiera 004 de 2008, emanada por de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Junta Directiva de FONCARE, nombrará un comité de riesgos que además de monitorear los riesgos, a la vez realizará la Evaluación de cartera de créditos dos (02) veces en el año, con los cortes mayo y noviembre y la administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes de acuerdo a las normas que regulan la materia y que hacen referencia principalmente a la recalificación de la cartera.

ARTÍCULO 34. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS. FONCARE podrá dar por vencido el plazo de la obligación, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria. La administración de FONCARE, tomará todas las medidas conducentes a lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos, mediante acciones que hacen parte del Reglamento de cobranzas, disponible para todos los asociados en la página web de FONCARE, www.foncare.co

ARTÍCULO 35. En los casos no contemplados en el presente reglamento se procederá de conformidad a la legislación para los Fondos de Empleados y los Estatutos de FONCARE, Manual de Riesgo de Crédito o a los acuerdos proferidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 36. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los anteriores y aquellos que le sean contrarios; dado en Bogotá al primer (1) día del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024) y aprobado por la Junta Directiva como consta en el acta de la reunión ordinaria del día señalado.

JUNTA DIRECTIVA

ORIGINAL FIRMADO
JORGE DE JESUS ROJO MARTINEZ
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA MARTINEZ SUAREZ
SECRETARIA

CONTROL DE CAMBIOS			
11-2022		MODIFICACION	Modificación Líneas de Crédito
		EXCLUSION	NA
01-2023	V2	INCLUSION	NA
		MODIFICACIÓN	Tasas de Créditos
11-2023	V3	MODIFICACIÓN	Vinculación Manual SARC
05-2024	V4	MODIFICACIÓN	Tasas de Créditos
07-2024	V5	MODIFICACIÓN	Tasas de Créditos Vivienda- Compra de Cartera
08/2024	V6	MODIFICACIÓN	Líneas de Crédito – Garantías idóneas
09/2024	V7	MODIFICACIÓN	Razón Social - Afianzadora